

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En el municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las 09:32 nueve horas y treinta y dos minutos del día 17 diecisiete de julio del año en curso, en las instalaciones de este Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ubicado en la Avenida Laureles No. 1151, en la colonia Unidad Fovissste, en este municipio de Zapopan, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia") sesionó el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado (en adelante "Comité") conformado por la **Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, en su carácter de Presidenta del Comité y Directora Jurídica; la **Lic. María Fernanda Canales Espinoza**, en su carácter de Secretaria Técnica y titular de la Unidad de Transparencia; y el **C.P.A. Armando Villalobos González**, en su carácter de Miembro del Comité y titular de la Contraloría, a efecto de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/115/2023.
- III.- Asuntos generales y clausura de la sesión.

1a. **Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, Presidenta del Comité, pregunta a los presentes si están de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.6 de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez**, Directora Jurídica y Presidenta del Comité;
- **María Fernanda Canales Espinoza**, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; y
- **Armando Villalobos González**, Titular de la Contraloría y Miembro del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/115/2023.

La Presidenta del Comité tomó el uso de la voz para hacer del conocimiento de los presentes que con fecha 06 seis de julio del año en curso se recibió, por escrito, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa a la cual le dio lectura e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Programas comenzó con el procedimiento de clasificación inicial de información pública establecido en el artículo 18 de la misma Ley, en relación con el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco; quien considera que proporcionar el expediente solicitado resguardado bajo la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de

Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan (DIPPNNA) debe reservarse de conformidad con el artículo 17.1 fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley General"), ya que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona menor de edad involucrada.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica expone y analiza la petición de la Dirección antes mencionada y observa que proporcionar la información solicitada también puede causar perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia y/ o a las estrategias procesales en procesos judiciales cuyas resoluciones no hayan causado estado; recayendo así en los supuestos establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I del artículo 17.1 de la Ley de Transparencia, así como la fracción III del mismo, además de las fracciones VII y X del artículo 113 de la Ley General, igualmente recae en los supuestos de las disposiciones TRIGÉSIMO TERCERO fracción I, TRIGÉSIMO SEXTO incisos a), b) y c) y TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y agrega que, divulgar la información en comento atenta el interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar dicha información sería ir en contra de disposiciones legales expresas, por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, la Secretaría Técnica procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en la siguiente:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada: (...)

l. Aquella información pública, cuya difusión: (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; (...)

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO TERCERO. - La información se clasificará como **reservada** cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la **fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley**, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos (...);

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia. (...)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fracción I, inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo (...)

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar la información que se pretende reservar podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona menor involucrada pues al mismo tiempo podría entorpecer el proceso que se está llevando actualmente.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

Al conocer dicha información se estaría vulnerando la posibilidad de este Sujeto Obligado de proteger a la persona menor involucrada al obstruir las actividades de prevención y persecución de delitos, pues dicho expediente no ha causado estado.

iv. Principio de proporcionalidad:

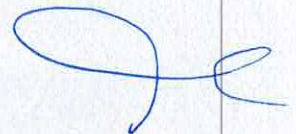
Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la misma, que el beneficio de quien la solicita, además de que la limitación ocurre respecto de la información que se encuentra en una disposición legal expresa.

v. Áreas generadoras:

Dirección de Programas del Sistema DIF Zapopan.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo de 02 dos años.



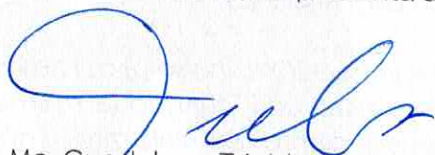
Acto seguido, la Secretaria Técnica puso a consideración la resultante Prueba de Daño para su análisis y la Presidenta del Comité convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confirmen, modifiquen o revoquen la clasificación inicial de reserva de la información que nos ocupa, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se aprobó de forma unánime la Prueba de Daño elaborada por el Comité y se considera como **RESERVADA** la información señalada en los párrafos anteriores de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente acta.


III.- Asuntos Generales.

Acto seguido, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, a lo que los integrantes del Comité manifestaron no haberlo, por lo que resultó:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 dos mil veintitrés siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 17 diecisiete de julio del año en curso, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.



Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez
Directora Jurídica del Sistema DIF Zapopan y Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. María Fernanda Canales Espinoza
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



C.P.A. Armando Villalobos González
Titular de la Contraloría y Miembro del Comité de Transparencia